



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: AUTO DE PLIEGOS de Fecha 21 de Septiembre de 2015

Expediente N°: 2014-6040

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RECICLAJES LILI
IDENTIFICACIÓN	52.72.870
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	LILIANA CARRILLO VALENCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	52.72.870
DIRECCIÓN	Diagonal 49 A Sur No 13 L - 86
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Diagonal 49 A Sur No 13 L - 86
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	CALIDAD DEL AGUA Y SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 02 de Junio de 2016	Nombre : Aura Cristina Salamanca Alonso Firma <u>AC</u>
Fecha Des fijación: 13 de Junio de 2016	Nombre: Aura Cristina Salamanca Alonso Firma <u>AC</u>

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 20-05-2016 12:07:08

Al Contestar Cite Este No.:2016EE32711 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/HENRIC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LILIANA CARRILLO VALENCI

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP 2014-6040

012101

Bogotá D.C.

Señora

LILIANA CARRILLO VALENCIA

Propietaria y/o representante legal

RECICLAJES LILI

Diagonal 49 A Sur No. 13 L – 86

Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad Rafael Uribe Uribe

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref: Notificación por aviso (art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso Administrativo
Higiénico Sanitario No. 2014-6040

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora LILIANA CARRILLO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52,372,870, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento RECICLAJES LILI, ubicado en la Diagonal 49 A Sur No. 13 L - 86, Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, se profirió acto administrativo de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

DAIBETH ELENA HENRÍQUEZ IGUARÁN
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz Elena Betancur Cardona

Revisó: Rocío Ardila Montoya *RA*

Apoyo: Cristina Salamanca

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno *MG*

Anexo: 3 folios útiles

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

431

AUTO DE PLIEGO DE CARGOS

Bogotá, D. C. 21/09/2015

Ref. Expediente No. **2014-6040**

Razón Social: RECICLAJES LILI

La Secretaría Distrital de Salud considera procedente iniciar proceso de investigación administrativa en contra de la señora LILIANA CARRILLO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 52372870, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado RECICLAJES LILI, ubicado en la Diagonal 49 A Sur No. 13 L – 86, Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen más adelante.

La competencia de esta Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Vigilancia en Salud Pública como organismos investigador en materia higiénico sanitaria está dada por las Leyes 09 de 1979, Ley 10 de 1990 artículos 10, 11 y 12 literales q y r, 100 de 1993, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45 Ley 1122 de 2007 artículo 34 y Decreto 3075 de 1997 artículo 67 y siguientes, Decreto 677 de 1995 del Ministro de Salud, Acuerdo 17 de 1997 artículo 31 y demás normas concordantes y los Decretos 507 de 2013 y 483 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá y demás normas concordantes.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), es el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a funcionar articuladamente en búsqueda de la racionalización y unificación de procesos e instrumentos de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, busca potencializar el desarrollo de las investigaciones administrativas tendientes a establecer las presuntas irregularidades, incumplimientos o violaciones de las normas a las cuales están obligados a observar todos las personas que ejerzan una determinada actividad.

HECHOS, CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

Mediante oficio radicado: 2014ER103614 de fecha 17-12-2014 (folio 1), suscrito por el Gerente del Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E., remite el siguiente documento: Acta de Inspección Vigilancia y Control No. 504495 del 02-12-2014 (folio 2 a 6) con concepto sanitario Desfavorable, por haber hallado las siguientes irregularidades:



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

No.	Aspectos verificados en el acta de visita	Conductas o infracción	Disposición presuntamente violada
1	Los pisos son impermeables, sólidos y antideslizantes	Algunas áreas del piso en tierra	Ley 9 de 1979 artículo 92
2	Tanque de almacenamiento de agua	No hay tanque de reserva	Decreto 1575 de 2007 art, 10 numeral 3
3	Se adelantan registros de limpieza y desinfección	No presenta registros de limpieza	Ley 9 de 1979, artículo 207
4	Control vectorial	No presenta soporte documento escrito	Ley 9 de 1979, artículo 201

Las conductas antes mencionadas son presuntamente violatorias de las siguientes disposiciones:

Ley 9 de 1979

Artículo 92º.- Los pisos de los locales de trabajo...deberán ser en general, impermeables, sólidos y antideslizantes....

De la protección contra roedores y otras plagas.

Artículo 201º.- El Ministerio de Salud o la entidad delegada reglamentará el control de roedores y otras plagas.

Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Decreto 1575 de 2007

ARTÍCULO 10º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 78: "(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)”.

DECRETO 3466 DE 1982 DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente decreto, entiéndese por:

e) Idoneidad de un bien o servicio: Su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la norma y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para las cuales está destinado.

f) Calidad de un bien o servicio: El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan distinguen o individualizan. La calidad incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que ese nivel de contaminación puede producir.

Los productores de bienes y servicios sujetos al cumplimiento de norma técnica oficial obligatoria o reglamento técnico, serán responsables por las condiciones de calidad e idoneidad de los bienes y servicios que ofrezca.

El Despacho le informa al investigado, que el presente acto administrativo da inicio a la actuación administrativa, por medio de la cual la Secretaria Distrital de Salud, le concreta los hechos transgresores de la normas sanitarias vigentes, indicándole las disposiciones presuntamente infringidas y las sanciones a que hay lugar en caso de encontrarlo responsable, de acuerdo con lo establecido en la Ley 09 de 1979 en su artículo 577 se establecen las siguientes sanciones:

“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;*
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) Decomiso de productos;*
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por lo antes expuesto,



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la señora LILIANA CARRILLO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 52372870, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado RECICLAJES LILI, ubicado en la Diagonal 49 A Sur No. 13 L – 86, Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, por la presunta violación a lo consagrado en las normas antes enunciadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese del presente pliego de cargos al propietario del establecimiento acusado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Revisó: Rocío Ardila Montoya ✓ R.A.
Proyectó: Beatriz Betancur ✓ B.B.
Apoyo: Fabián Alvarez



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO DE NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

Bogotá D.C. Fecha _____ Hora: _____

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado con C.C. No. _____ y/o T.P del C.S.J. No. _____

Quien queda enterado del contenido y derechos y obligaciones
derivadas del Auto de Pliego de Cargos de fecha 21/09/2015

Corresponde al expediente No. 2014-6040,

Teléfono. _____

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica

Se entrega copia del presente pliego de cargos.

